

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2422.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO.
-**DEMANDADOS:** YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS y JULIO CESAR CASTAÑEDA BARBOSA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00656-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS** y **JULIO CESAR CASTAÑEDA BARBOSA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS y JULIO CESAR CASTAÑEDA BARBOSA y a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$77'089.927 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de mora de la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-77131 de propiedad de los demandados **YULIET PATRICIA ORTIZ VARGAS**, identificada con la C. de C. No. 66.812.774, y **JULIO CESAR CASTAÑEDA BARBOS**, identificado con la C. de C. No. 14.890.033.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S., con Nit. No. 901.433.892-1, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, portador de la T. P. No. 275.212 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00656-00.)

JPM